

NUMERO: 1.164

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: PALMERACAR S.A. TAXI EJECUTIVO.-

CUANTÍA: USD\$ 800,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, hoy, día martes trece de Marzo del año dos mil Doce, ante mí, **ABOGADA VIELKA REYES VINCES**, Notaria Primera (E) de este cantón, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de una Compañía las siguientes personas: **Uno.- JORGE FERNANDO ANCHUNDIA MEDRANDA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta; **Dos.- MONICA ALEXANDRA ANCHUNDIA MEDRANDA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Manta; **Tres. - ARAUZ CUJILAN BOLIVAR GEOVANY**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cuatro.- MARCO VINICIO BASTIDAS ARCINIEGAS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cinco.- JOSE GREGORIO CAMPUZANO CAMPO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Seis.- GALO VICENTE CANTOS ALVAREZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Siete.- CAPA MENDOZA EDUARDO FELIPE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Ocho.- BLANCA JULIA CEDEÑO PILLIGUA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, con domicilio en la ciudad de Manta. **Nueve.- EDUARDO ANTONIO CEDEÑO VELEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Diez.- EDGAR DAVID COVEÑA NAVARRETE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Once.- DE MERA PALACIOS SAMUEL ELI**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Doce.- ANGEL RAMON ESPINAL PARRALES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con

domicilio en la ciudad de Manta. Trece.- **JOHANA RAQUEL GARCIA CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Manta **Catorce.**- **GOMEZ RIVAS DARWIN IGNACIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta **Quince.**- **GUERRERO PICO ANGEL ANTONIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. Dieciséis.- **GUERRERO PICO MARIA CECILIA BERNARDINA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Manta. **DIECISIETE.**- **MELIDA MARGARITA INTRIAGO CEBALLOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la ciudad de Manta. **Dieciocho.**- **BREDDY ANTONIO LOOR MOREIRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Diecinueve.**- **LORENA MARIBEL LUCAS CHAVEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la ciudad de Manta **Veinte.**- **JOSE EDUARDO MENDOZA ROCA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta **Veintiuno.**- **MERO MERO PEDRO ZENDER**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta **Veintidós.**- **DARWIN FABIAN OCAÑA OCHOA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veintitrés.**- **ISRAEL FABRICIO OCHOA MORENO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veinticuatro.**- **LUIS ENRIQUE ORTEGA GOMEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta **Veinticinco.**- **LUIS ARMANDO ORTIZ ROSERO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veintiseis.**- **CRISTHIAN GEORGE PANCHANA REYES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veintisiete.**- **RODRIGUEZ MENDOZA ANGELA MARIA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado

civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veintiocho.**— **SANCHEZ ROSADO YASMANI JAVIER**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veintinueve.**— **SANCHEZ VERGARA GENARO ISSAC**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta **Treinta.**— **SEGURA GARCIA CRISTIAN ESTUARDO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Treinta y Uno.**— **VELASQUEZ CHICA JOFFRE ANTONIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta **Treinta y dos.**— **VERA PONCE ERICK PAUL**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta, a quienes de conocer **doy fe**; y, dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **"PALMERACAR S.A. TAXI EJECUTIVO"**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **PALMERACAR S.A. TAXI EJECUTIVO**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno.**— **JORGE FERNANDO ANCHUNDIA MEDRANDA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta; **Dos.**— **MONICA ALEXANDRA ANCHUNDIA MEDRANDA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Manta; **Tres.** — **ARAUZ CUJILAN BOLIVAR GEOVANY**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cuatro.**— **MARCO VINICIO BASTIDAS ARCINIEGAS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Cinco.**— **JOSE GREGORIO CAMPUZANO CAMPO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Seis.**— **GALO VICENTE CANTOS ALVAREZ**, por sus propios derechos, de

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Siete.**— **CAPA MENDOZA EDUARDO FELIPE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Ocho.**— **BLANCA JULIA CEDEÑO PILLIGUA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, con domicilio en la ciudad de Manta. **Nueve.**— **EDUARDO ANTONIO CEDEÑO VELEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Diez.**— **EDGAR DAVID COVEÑA NAVARRETE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Once.**— **DE MERA PALACIOS SAMUEL ELI**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Doce.**— **ANGEL RAMON ESPINAL PARRALES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Trece.**— **JOHANA RAQUEL GARCIA CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Manta. **Catorce.**— **GOMEZ RIVAS DARWIN IGNACIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Quince.**— **GUERRERO PICO ANGEL ANTONIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Dieciséis.**— **GUERRERO PICO MARIA CECILIA BERNARDINA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Manta. **DIECISIETE.**— **MELIDA MARGARITA INTRIAGO CEBALLOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la ciudad de Manta. **Dieciocho.**— **BREDDY ANTONIO LOOR MOREIRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Diecinueve.**— **LORENA MARIBEL LUCAS CHAVEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veinte.**— **JOSE EDUARDO MENDOZA ROCA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veintiuno.**— **MERO MERO PEDRO ZENDER**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,

de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta **Veintidós.- DARWIN FABIAN OCAÑA OCHOA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veintitrés.- ISRAEL FABRICIO OCHOA MORENO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veinticuatro.- LUIS ENRIQUE ORTEGA GOMEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta **Veinticinco.- LUIS ARMANDO ORTIZ ROSERO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veintiseis.- CRISTHIAN GEORGE PANCHANA REYES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veintisiete.- RODRIGUEZ MENDOZA ANGELA MARIA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veintiocho.- SANCHEZ ROSADO YASMANI JAVIER**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta. **Veintinueve.- SANCHEZ VERGARA GENARO ISSAC**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta **Treinta.- SEGURA GARCIA CRISTIAN ESTUARDO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Manta. **Treinta y Uno.- VELASQUEZ CHICA JOFFRE ANTONIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta **Treinta y dos.- VERA PONCE ERICK PAUL**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta . **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE PALMERACAR S.A. TAXI EJECUTIVO.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **PALMERACAR S.A. TAXI EJECUTIVO**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí,

pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Taxi Ejecutivo, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser

hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.-DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION:** **ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:** a) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. b) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. c) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. d) Es administrador y representante legal de

la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- e) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario y se regirá a lo que dispone la Ley de Compañías vigente.

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a

ella, el sesenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTIDOS. - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL :** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre

cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO. - DEL PRESIDENTE. -** El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer

todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** **ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del sesenta por ciento del capital social; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la

misma; **CATORCE.-** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIEZ Y SEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y **DIEZ Y SIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la

Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: **ARTICULO TREINTA Y DOS.**- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.**- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.**- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de taxi ejecutivo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, con consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.**- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y Transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de tránsito. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.**- la compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte terrestre y Tránsito. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.**- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

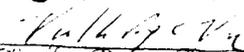
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL POR PAGAR	Nº DE ACCIONES
ANCHUNDIA MEDRANDA				
JORGE FERNANDO	8	4	4	8
ANCHUNDIA MEDRANDA				
MONICA ALEXANDRA	8	4	4	8

ARAUZ CUJILAN				
BOLIVAR GEOVANY	8	4	4	8
BASTIDAS ARCINIEGAS				
MARCO VINICIO	8	4	4	8
CAMPUZANO CAMPO				
JOSE GREGORIO	8	4	4	8
CANTOS ALVAREZ				
GALO VICENTE	8	4	4	8
CAPA MENDOZA				
EDUARDO FELIPE	8	4	4	8
CEDEÑO PILLIGUA				
BLANCA JULIA	8	4	4	8
CEDEÑO VELEZ				
EDUARDO ANTONIO	8	4	4	8
COBEÑA NAVARRETE				
EDGAR DAVID	8	4	4	8
DE MERA PALACIOS				
SAMUEL ELI	8	4	4	8
ESPINAL PARRALES				
ANGEL RAMON	8	4	4	8
GARCIA CEDEÑO				
JOHANA RAQUEL	8	4	4	8
GOMEZ RIVAS				
DARWIN IGNACIO	8	4	4	8
GUERRERO PICO				
ANGEL ANTONIO	480	240	240	480
GUERRERO PICO				
MARIA CECILIA BERNANDINA	8	4	4	8
INTRIAGO CEBALLOS				
MELIDA MARGARITA	8	4	4	8
LOOR MOREIRA				
BREDDY ANTONIO	8	4	4	8
LUCAS CHAVEZ				
LORENA MARIBEL	8	4	4	8

MENDOZA ROCA				
JOSE EDUARDO	8	4	4	8
MERO MERO				
PEDRO ZENDER	8	4	4	8
OCAÑA OCAÑA				
DARWIN FABIAN	8	4	4	8
OCHOA MORENO				
ISRAEL FABRICIO	8	4	4	8
ORTEGA GOMEZ				
LUIS ENRIQUE	8	4	4	8
ORTIZ ROSERO				
LUIS ARMANDO	8	4	4	8
PANCHANA REYES				
CRISTIAN GEORGE	8	4	4	8
RODRIGUEZ MENDOZA				
ANGELA MARIA	8	4	4	8
SANCHEZ ROSADO				
YASMANI JAVIER	80	40	40	80
SANCHEZ VERGARA				
GENARO ISSAC	8	4	4	8
SEGURA GARCIA				
CRISTIAN ESTUARDO	8	4	4	8
VELASQUES CHICA				
JOFFRE ANTONIO	8	4	4	8
VERA PONCE				
ERICK PAUL	8	4	4	8
<hr/>				
TOTAL	800	400	400	800

El capital pagado ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital y el saldo restante será pagado en el plazo de 2 años. **DISPOSICIONES GENERALES:**
PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a la abogada Teresa Pin Carrasco, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la

compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (Firmado) Ab. Teresa Pin Carrasco, Matricula número trece guion dos mil tres guión cincuenta del Foro de Abogados.- Hasta aquí la Minuta que los otorgantes ratifican en todas sus partes, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.- Y leída esta Escritura a los otorgantes por mí la Notaria, en alta y clara voz, de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Lo corregido vale.-


Ab. Pieltka Reyes
NOTARIA PRIMERA EN SU CLASE
CANTON MANTA


ANCHUNDIA MEDRANDA JORGE FERNANDO

C.I 130978204-1


ANCHUNDIA MENDRANDA MONICA ALEXANDRA

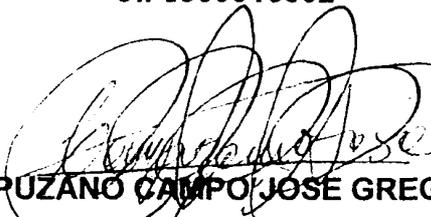
C.I 1308527967


ARAUZ CUJILAN BOLIVAR GEOVANY

C.I 0912328481


BASTIDAS ARCINEGAS MARCO VINICIO

C.I 0900916552


CAMPUZANO CAMPO JOSE GREGORIO

C.I 1312640608



CANTOS ALVAREZ GALO VICENTE
C.I 130829501-1



CAPA MENDOZA EDUARDO FELIPE
C.I 1306376813



CEDENO VELEZ EDUARDO ANTONIO
C.I 1310136377



CEDENO PILLIGUA BLANCA JULIA
C.I 1000764959



COVENA NAVARRETE EDGAR DAVID
C.I 1309706149



DE MERA PALACIOS SAMUEL ELI
C.I 1306797729



ESPINAL PARRALES ANGEL RAMON
C.I 1306413848



GARCIA CEDEÑO JOHANA RAQUEL
C.I 1310226830



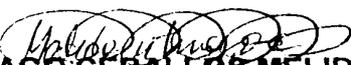
GOMEZ RIVAS DARWIN IGNACIO
C.I 1308621422



GUERRERO PICO ANGEL ANTONIO
C.I 1308548138



GERRERO PICO MARIA CECILIA
C.I 1307224269

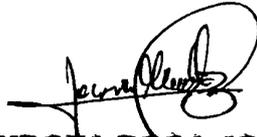


INTRIAGO CEBALLOS MELIDA MARGARITA
C.I 1306325000



LOOR MOREIRA BREDDY ANTONIO

C.I 1308830205



MENDOZA ROCA JOSE EDUARDO

C.I 1311519704



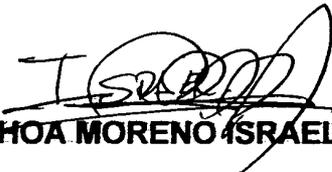
MERO MERO PEDRO ZENDER

C.I 1303097289



OCAÑA OCAÑA DARWIN FABIAN

C.I 0502083876



OCHOA MORENO ISRAEL FABRICIO

C.I 1310538705

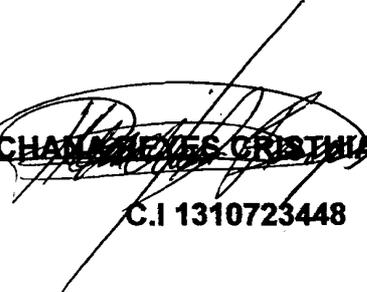


ORTEGA GOMEZ LUIS ENRIQUE

C.I 1001509205

L. Armando Ortiz R.
ORTIZ ROSERTO LUIS ARMANDO

C.I 0800428633


PANCHAN REYES CRISTIAN GEORGE

C.I 1310723448


RODRIGUEZ MENDOZA ANGELA MARIA

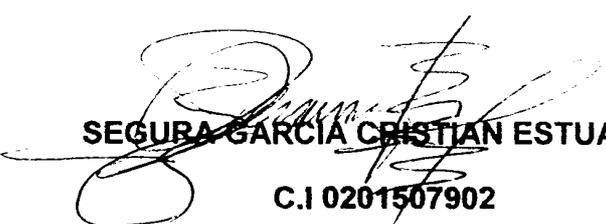
C.I 1308294873


SANCHEZ ROSADO YASMANI JAVIER

C.I 1717696544


SANCHEZ VERGARA GENARO ISACC

C.I 1308274677


SEGURA GARCIA CRISTIAN ESTUARDO

C.I 0201507902

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7406977
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRERO PICO ANGEL ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2012 11:59:56 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**PALMERACAR S.A. TAXI EJECUTIVO
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/01/2013

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 036-CJ-013-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la compañía en formación de transporte de taxi ejecutivo, denominada "**PALMERACAR S.A. TAXI EJECUTIVO**", con domicilio en la parroquia Tarqui (ciudadela Villas del Seguro, manzana D, villa 6), de la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia Manabí, ha solicitado a este organismo el informe previo a su constitución jurídica, con la nómina de **treinta y dos (32)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

ACCIONISTAS	Nº CEDULA DE CIUDADANIA
1. ANCHUNDIA MEDRANDA JORGE FERNANDO	130978204-1
2. ANCHUNDIA MEDRANDA MONICA ALEXANDRA	130852796-7
3. ARAUZ CUJILAN BOLIVAR GEOVANY	091232848-1
4. BASTIDAS ARCINIEGAS MARCO VINICIO	090091655-2
5. CAMPUZANO CAMPO JOSE GREGORIO	131264060-8
6. CANTOS ALVAREZ GALO VICENTE	130829501-1
7. CAPA MENDOZA EDUARDO FELIPE	130637681-3
8. CEDEÑO PILLIGUA BLANCA JULIA	100076495-9
9. CEDEÑO VELEZ EDUARDO ANTONIO	131013637-7
10. COVENA NAVARRETE EDGAR DAVID	130970614-9
11. DE MERA PALACIOS SAMUEL ELI	130679772-9
12. ESPINAL PARRALES ANGEL RAMON	130641384-8
13. GARCIA CEDENO JOHANA RAQUEL	131022683-0
14. GOMEZ RIVAS DARWIN IGNACIO	130862142-2
15. GUERRERO PICO ANGEL ANTONIO	130854813-8
16. GUERRERO PICO MARIA CECILIA BERNARDINA	130722426-9
17. INTRIAGO CEBALLOS MELIDA MARGARITA	130632500-0
18. LOOR MOREIRA BREDDY ANTONIO	130883020-5
19. LUCAS CHAVEZ LORENA MARIBEL	130699055-5
20. MENDOZA ROCA JOSE EDUARDO	131151970-4
21. MERO MERO PEDRO ZENDER	130309728-9
22. OCAÑA OCHOA DARWIN FABIAN	050208387-6
23. OCHOA MORENO ISRAEL FABRICIO	131053870-5
24. ORTEGA GOMEZ LUIS ENRIQUE	100150920-5
25. ORTIZ ROSERO LUIS ARMANDO	080042863-3
26. PANCHANA REYES CRISTHIAN GEORGE	131072344-8
27. RODRIGUEZ MENDOZA ANGELA MARIA	130829487-3
28. SANCHEZ ROSADO YASMANI JAVIER	171769654-4
29. SANCHEZ VERGARA GENARO ISSAC	130827467-7
30. SEGURA GARCIA CRISTIAN ESTUARDO	020150790-2
31. VELASQUEZ CHICA JOFFRE ANTONIO	130601487-7
32. VERA PONCE ERICK PAUL	131140469-1

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo que establece el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse" en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Ejecutivo.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Taxi Ejecutivo, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emita los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podría suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de taxi ejecutivo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica y el Departamento de Taxi Ejecutivo, mediante Informe Jurídico No. 036-DAJ-PTE-013-2012-ANT, de fecha 8 de marzo del 2012, recomienda la emisión de informe favorable previo para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Taxi Ejecutivo denominada **PALMERACAR S.A. TAXI EJECUTIVO**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, de acuerdo a la Resolución Nº 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, el Directorio resolvió delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de informes de factibilidad para la constitución jurídica, reformas de estatutos, títulos habilitantes, etc.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 29, numerales 1 y 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el artículo 13, numeral 14 de su Reglamento.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la compañía **PALMERACAR S.A. TAXI EJECUTIVO**, de transporte comercial de pasajeros en **taxi con servicio ejecutivo**, con domicilio en la parroquia Tarqui (ciudadela Villas del Seguro, manzana D, villa 6), de la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia Manabí, **pueda constituirse jurídicamente.**
2. Este informe favorable previo es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en ejercicio de sus respectivas competencias.

[Handwritten signatures and initials]

1

VELASQUEZ CHICA JOFFRE ANTONIO

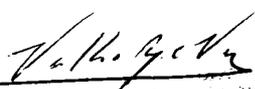
C.I 1306014877

VERA
VERA PONCE ERICK PAUL

C.I 1311404691


LUCAS CHAVEZ LORENA MARIBEL

C.I 1306990555


SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE
SU OTORGAMIENTO.-


DEJO INS. 



DOY FE: Que según lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías de Portoviejo, **ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO**, mediante resolución número **SC.DIC.P.12.0000181**, de fecha 20 de Marzo del dos mil doce, tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en su artículo segundo literal a), de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR**, la Constitución de la compañía **PALMERACAR S.A. TAXI EJECUTIVO**, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, 21 de Marzo del dos mil doce.- Abogada **VIELKA REYES VINCES**, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA0.-

Vielka Reyes Vinces
Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTÓN MANTA

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " PALMERACAR S. A. TAXI EJECUTIVO " ; OTORGADA ENTRE : JORGE FERNANDO ANCHUNDIA MEDRANDA, MONICA ALEXANDRA ANCHUNDIA MEDRANDA, BOLIVAR GEOVANY ARAUZ CUJILAN, MARCO VINICIO BASTIDAS ARCINIEGAS, JOSE GREGORIO CAMPUZANO CAMPO,, GALO VICENTE CANTOS ALVAREZ, EDUARDO FELIPE CAPA MENDOZA, BLANCA JULIA CEDEÑO PILLIGUA, EDUARDO ANTONIO CEDEÑO VELEZ, EDGAR DAVID COVENA NAVARRETE, SAMUEL ELI DE MERA PALACIOS, ANGEL RAMON ESPINAL PARRALES, JOHANA RAQUEL GARCIA CEDEÑO, DARWIN IGNACIO GOMEZ RIVAS, ANGEL ANTONIO GUERRERO PICO, MARIA CECILIA BERNARDINA GUERRERO PICO, MELIDA MARGARITA INTRIAGO CEBALLOS, BREDDY ANTONIO LOOR MOREIRA, LORENA MARIBEL LUCAS CHAVEZ, JOSE EDUARDO MENDOZA ROCA, PEDRO ZENDER MERO MERO, DARWIN FABIAN OCAÑA OCHOA, ISRAEL FABRICIO OCHOA MORENO, LUIS ENRIQUE ORTEGA GOMEZ, LUIS ARMANDO ORTIZ ROSERO, CRISTHIAN GEORGE PANCHANA REYES, ANGELA MARIA RODRIGUEZ MENDOZA, YASMANI JAVIER SANCHEZ ROSADO, GENARO ISSAC SANCHEZ VERGARA, CRISTIAN ESTUARDO SEGURA GARCIA, JOFFRE ANTONIO VELASQUEZ CHICA, Y, ERICK PAUL VERA PONCE; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS CATORCE (314) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (633) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0000181 DE FECHA: VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. - HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA.

MANTA, 22 DE MARZO DEL 2.012



Revisión Legal: YLDC
Elaboración: RBD

1269000

Abg. Juan Carlos González Limongi Mg. A. T.



Registrador Mercantil
del Cantón Manta